



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 671/2012**

**DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIO, S.A. DE  
C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**VS**

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE  
YUCATÁN, A.C.**

**RESOLUCIÓN No 115.5. 3572**

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil doce.

**V I S T O S**, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO:** Por oficio No. CI/11108/131/2012 recibido en esta Dirección General el doce de noviembre de dos mil doce, el Titular del Órgano Interno de Control en el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.**, remitió escrito de inconformidad presentado vía correo electrónico por la empresa **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIO, S.A. DE C.V.**, contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LP-002-12**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA Y DE LABORATORIO”**, manifestando diversas irregularidades en el fallo de dicho concurso y que por economía procesal se tienen por transcritas como si a la letra se insertara, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución, y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. *Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.*

**SEGUNDO:** Por oficio No. SP/100/765/12 el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera directamente del asunto de cuenta, por lo que mediante proveído 115.5.3521 esta unidad administrativa tuvo por radicada la inconformidad de cuenta.

**TERCERO:** En cumplimiento al requerimiento de información de esta unidad administrativa contenido en proveído 115.5.3312, el Director Administrativo en el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.**, informó mediante oficio DA-622/12 del veintidós de noviembre de dos mil doce, que el monto adjudicado en la partida 4 de la licitación pública de que se trata fue de \$1,267,731.50 M.N.; que la empresa adjudicada fue **ABASTECEDORA TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.**, quien firmó el contrato licitado el cinco de noviembre de dos mil doce otorgándosele un anticipo del 50%, incluso proporcionó los datos de la citada empresa ganadora.

Expuesto lo anterior, se turnaron los autos del expediente en que se actúa, para la emisión de la presente resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**I. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio No. SP/100/765/12, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.



**II. Requisitos formales en la presentación de Inconformidades**

Por tratarse de un requisito de procedencia en la presentación de inconformidades como la que nos ocupa, resulta pertinente y oportuno atender las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece una serie de formalidades para la presentación de inconformidades, a saber:

- a) Que el escrito se presente directamente en las Oficinas de la Secretaría de la Función Pública, o bien, a través de Compranet.
- b) El escrito de impugnación deberá contener nombre del inconforme y de la persona que promueve en su nombre, la cual deberá acreditar su representación mediante instrumento público; domicilio para oír y recibir notificaciones; señalamiento del acto que se impugna, fecha de su emisión o de su notificación, o en su defecto la fecha en que tuvo conocimiento del mismo; las pruebas que se ofrecen y que guardan relación directa o inmediata con los actos controvertidos; y los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado.
- c) Se deberá acompañar el documento que acredite la personalidad del promovente.
- d) Al escrito de inconformidad se debe acompañar sendas copias del mismo, para efecto de correr traslado a la convocante y al tercero interesado.

Al efecto, se reproduce el invocado artículo 66 de la Ley de la materia.

*"ARTÍCULO 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la secretaría de la Función Pública o a través de Compranet.*

*La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que estas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente ley, de las inconformidades que se derivan de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.*

*La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.*

*El escrito inicial contendrá:*

*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

*Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;*

*II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;*

*III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;*

*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que esta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

*V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta ley y a las demás que resulten aplicables.*

*Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.*

*En las inconformidades que se presenten a través de Compranet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.*

*En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la secretaria de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.*

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*

*En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II. “*



## DIRECCIÓN GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 671/2012

RESOLUCIÓN No 115.5. 3572

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-5-

Como se ve, el precepto legal antes transcrito permite, a elección de los promoventes, la presentación de inconformidades por escrito o a través de Compranet, es decir, cabe la posibilidad de que el escrito de inconformidad sea promovido de manera electrónica siempre y cuando sea a través de la plataforma electrónica denominada Compranet.

Finalmente, es oportuno mencionar que en la propia página electrónica de la Secretaría de la Función Pública, específicamente en el apartado correspondiente a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, se contiene una **Guía** para presentar inconformidades electrónicas a través de CompraNet 5.

Relacionado con lo anterior se destaca, que la posibilidad de presentar inconformidades vía electrónica encuentra sustento en los siguientes acuerdos:

- *“Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet”, celebrado el dieciséis de junio de dos mil once. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once”.*

Expuestos los antecedentes que permiten a las personas la presentación de inconformidades vía electrónica por medio de Compranet, se destaca que en el presente asunto la empresa accionante **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIO, S.A. DE C.V.**, omitió presentar su escrito de inconformidad ante la referida plataforma gubernamental electrónica (Compranet), y remitió dicho escrito a una dirección electrónica personal, es decir, el escrito de impugnación que nos ocupa se promovió vía correo electrónico a la dirección del Titular del Órgano Interno de Control en el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.**, lo cual no constituye la manera prevista en el Ley para promover una inconformidad; sino, se reitera, o bien ante las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, entiéndase Órgano Interno de Control; o a través de la plataforma electrónica denominada Compranet.

En efecto, visible a foja cuatro del expediente en que se actúa, obra constancia de remisión vía correo electrónico de la empresa ahora inconforme al correo electrónico personal que como ya se dijo pertenece al Órgano Interno de Control antes aludido, lo cual se robustece con lo manifestado por el propio Titular de dicho Órgano de la convocante en su oficio número CI-11108/131/2012, el cual se reproduce en lo que aquí interesa:

*“Con fecha 8 de noviembre de 2012, se recibió en el correo electrónico del Titular del Órgano Interno de Control en el CICY AC, un correo electrónico, proveniente de la cuenta de correo electrónico [alma@quimilab.com](mailto:alma@quimilab.com), con un único archivo adjunto. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículos 79 fracción XIV y 62 Fracción I, numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en virtud de que este Órgano Interno de Control no cuenta en su estructura con Área de Responsabilidades, me permito adjuntar a la presente impresos del correo electrónico y archivo adjunto referidos, para los efectos que correspondan.*

*Sin otro particular quedo de Usted.*

*Atentamente*

*C.P. José Isidro Zavala Cárdenas  
Titular del OIC en el CICY, A.C.”*

La documental pública transcrita con antelación goza de pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y, 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En esa tesitura, al quedar acreditado que la **inconformidad** de que se trata **no fue presentada por medio de la plataforma electrónica denominada Compranet**, sino que se presentó a un correo electrónico personal que como ya se dijo corresponde al Titular de Control de la entidad convocante, esta Dirección General determina desechar de plano la inconformidad promovida por **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet”, celebrado el dieciséis de junio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once”.



**DIRECCIÓN GENERAL DE INCONFORMIDADES**

**EXPEDIENTE No. 671/2012**

**RESOLUCIÓN No 115.5. 3572**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-7-

Tomando en consideración que la empresa inconforme omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, lugar de residencia de esta Dirección General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordena notificar por rotulón la presente resolución.

Al tenor de los razonamientos antes expuestos, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se determina desechar la inconformidad promovida por la empresa **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIO, S.A. DE C.V.**, al tenor de los razonamientos que anteceden.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede impugnarse a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o acudir a las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO:** Notifíquese, y archívese el expediente al rubro citado como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública; ante la presencia del Licenciado **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y el Licenciado **OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".



6711/2012

- 8 -

LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO



LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA:

C. [REDACTED] - DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIO, S.A. DE C.V. Por rotulón de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

C. INOCENCIO HIGUERA CIAPARA.- DIRECTOR GENERAL.- CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.- Calle 43 No. 130, Colonia Chuburná de Hidalgo; CP 97200, Mérida, Yucatán; Tel.:(52) 999 942 83 30-Fax: (52) 999 981 39 00.

C.P. JOSÉ ISIDRO ZÁVALA CÁRDENAS.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.- Calle 43 No. 130, Colonia Chuburná de Hidalgo; CP 97200, Mérida, Yucatán; Tel.:(52) 999 942 83 30-Fax: (52) 999 981 39 00.

## ROTULÓN NOTIFICACIÓN

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del diez de diciembre de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por rotulón a la empresa inconstante, el presente acuerdo, dictado en el expediente No. 6711/2012, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE*

OPO/gjc

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."